

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *8 de septiembre de 2015.-*

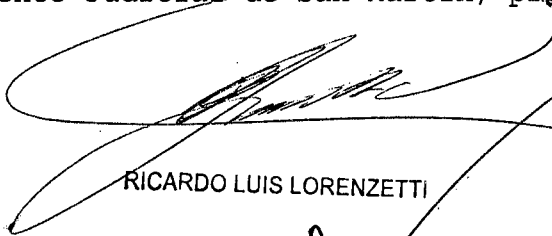
Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante y la señora Defensora General de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 7, al que se le remitirán.

Este tribunal deberá sustanciar la revisión de la sentencia que declara la incapacidad de la causante de acuerdo a lo indicado por el artículo 40 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Frente a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación y en orden al principio de aplicación inmediata de las leyes modificatorias de competencia, corresponde señalar que la solución propuesta en los referidos dictámenes, se ajusta a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

Hágase saber al Juzgado de Familia n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

